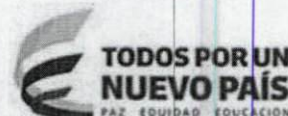




**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro **20175501460941**

Bogotá, 17/11/2017



20175501460941

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
TRANSPORTE FLUVIAL ROSADO S.A.S.  
SAN PEDRO MZA 29 CASA 3  
CARTAGENA - BOLIVAR

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 56617 de 01/11/2017 por la(s) cual(es) se INICIA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Puertos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

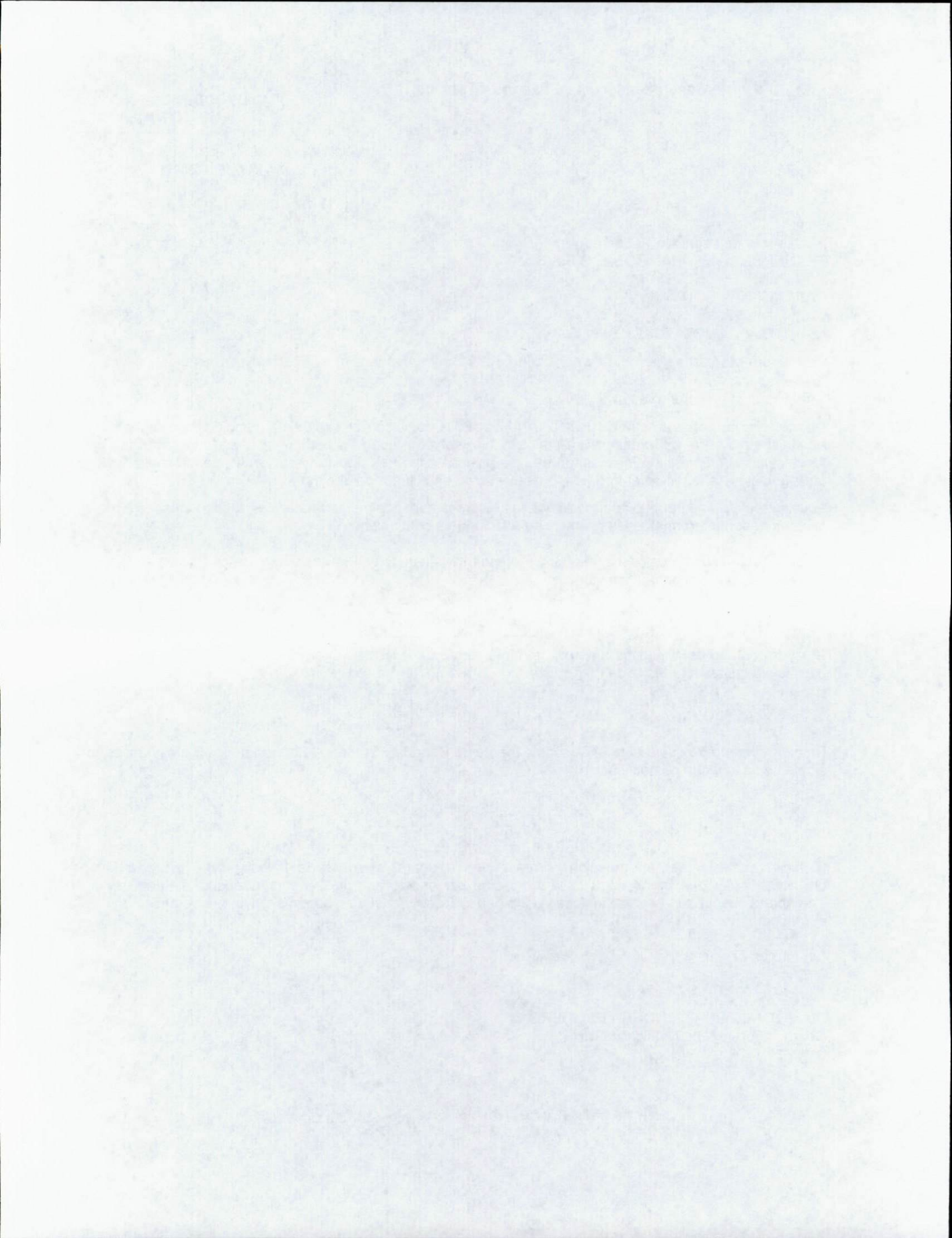
SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*  
**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO**  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*



617

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**  
**SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN No.** del

5 6 6 1 7 0 1 NOV 2017  
Por la cual se inicia investigación administrativa en contra de la TRANSPORTES  
FLUVIAL ROSADO S.A.S, identificada con Nit. No. 900.716.908-0.

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS**

En ejercicio de las facultades legales que le confieren el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el artículo 44 del Decreto 101 de febrero 2 de 2000, los artículos 4, 7 y 12 del Decreto 1016 del 6 de junio de 2000, los artículos 3, 6 y 8 del Decreto 2741 de diciembre 20 de 2001, el artículo 12 de la Ley 1242 de 2008 y Ley 1437 de 2011.

**CONSIDERANDO**

Corresponde al Presidente de la República, como suprema autoridad administrativa, ejercer inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos (Art. 189 - numeral 22 - de la C.P.). Con fundamento en el artículo 13 de la ley 489 de 1998 el Presidente delegó las funciones de inspección, vigilancia y control del servicio público de transporte en la Superintendencia de Puertos y Transporte (arts. 40, 41 y 44 del decreto 101 de 2000).

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 41 del Decreto 101 del 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte, la función de: "(...) 3. Inspeccionar y vigilar los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte. 4. Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación de las normas para el desarrollo de la gestión de infraestructura propia del sector transporte".

Que el artículo 12 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 8 del Decreto 2741 de 2001, estableció las funciones de la Superintendencia Delegada de Puertos así: "(...) 4. Coordinar, ejecutar y controlar el desarrollo de los planes, programas y órdenes inherentes a la labor de inspección, vigilancia y control, y a la aplicación y cumplimiento de las normas para la prestación del servicio y gestión de infraestructura portuaria, marítima, fluvial (...) 7. Adoptar los mecanismos de supervisión de las áreas objeto de vigilancia. (...) 9. Coordinar e implementar los mecanismos con las entidades públicas ejecutoras para solicitar la información que estime conveniente para evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas en

Por la cual se inicia investigación administrativa en contra de la TRANSPORTE FLUVIAL ROSADO S.A.S., identificada con Nit. No. 900.716.908-0.

materia de puertos, marítima y fluvial. 10. Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de su función. 11. Asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada la investigación de las violaciones en los contratos de concesión, del incumplimiento de las normas de infraestructura marítima, fluvial, portuaria, así como de la adecuada prestación del servicio de transporte y tomar las medidas a que hubiere lugar, conforme a sus competencias. 12. Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y de la calidad del servicio de las empresas de servicio de transporte de su competencia y de los concesionarios en materia portuaria, de acuerdo con los indicadores y parámetros definidos por la Comisión de Regulación del Transporte. (Lo subrayado se encuentra fuera del texto original) 13. Proporcionar en forma oportuna y de conformidad con las normas sobre la materia, la información disponible que le sea solicitada relativa a las instituciones bajo su vigilancia."

Que el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2000 señala "Sujetos de la inspección, vigilancia y control delegados. Estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Supertransporte, exclusivamente para el ejercicio de la delegación prevista en los artículos 40, 41 y 44 de este decreto o en las normas que lo modifiquen, las siguientes personas naturales o jurídicas: 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 2. Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. 6. Las demás que determinen las normas legales".

Que el artículo 47 de la Ley 1437 establece, (...) Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes". "

La sentencia C-746 del 25 de septiembre del 2001 del Consejo de Estado, estableció que dentro del ejercicio de las funciones presidenciales delegadas en virtud de la Ley, las superintendencias en Colombia pueden, de manera integral o en la medida que el legislador determine, examinar y comprobar la transparencia en el manejo de las distintas operaciones y actividades que desarrollan en cumplimiento de su objeto social.

Que por tal razón, la Superintendencia de Puertos y Transporte ejerce sus funciones de manera general e integral, por lo tanto cualquier irregularidad presentada por la empresa prestadora del servicio público de transporte puede ser objeto de inspección, control y vigilancia por parte de esta entidad, en los

Por la cual se inicia investigación administrativa en contra de la TRANSPORTE FLUVIAL ROSADO S.A.S., identificada con Nit. No. 900.716.908-0.

términos establecidos en la Ley 222 de 1995, con el fin de asegurar la prestación eficiente del servicio que puede ser afectado desde el punto de vista objetivo o subjetivo.

Que en virtud del artículo 83 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene facultad para (...) solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, detalle y términos que ella determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier sociedad(...).

Que en virtud del numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, se establece que la Superintendencia de Puertos y Transporte puede ejercer como función "(...) Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos."

Que de acuerdo a la circular 000004 del 1 de abril de 2011 la Superintendencia de Puertos y Transporte menciona lo siguiente : "(...) en cumplimiento de los Principios de la buena fe, Eficiencia y Eficacia para ejercer las funciones de Vigilancia, Inspección y Control que le corresponden al Presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa, está desarrollado un sistema de información, el cual le permitirá a sus vigilados, hacer entrega de la información que requiere para realizar la respectiva supervisión del sector transporte y su infraestructura, tal como lo ordena la Ley.(...)"

"(...) Para su registro, ingrese a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte, "<http://www.supertransporte.gov.co>" e identifique la opción:

"VIGIA"

"SOLICITUD REGISTRO DE VIGILADOS"

Los vigilados por la Superintendencia (los prestadores de servicio públicos de transporte en todos los modos, aéreo, acuático y terrestre), deberán diligenciar el presente REGISTRO, por medio del cual se le asignará un usuario y una contraseña.(...)"

Que el artículo 4 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 6 del Decreto 2741 de 2001 establece como una de las funciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte: "(...) 13. Asumir, de oficio o por solicitud de cualquier autoridad o cualquier persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas sobre transporte, la adecuada prestación del servicio público de transporte y el desarrollo de la gestión de infraestructura del sector transporte (...)"

El artículo 12 de la Ley 1242 del 2008 indica: "La inspección, vigilancia y control a la prestación del servicio público de transporte fluvial delegada a la Superintendencia de Puertos y Transporte o quien haga sus veces, se refiere a los aspectos objetivos y subjetivos de las empresas prestadoras de los servicios de transporte fluvial y de la actividad portuaria."

Por la cual se inicia investigación administrativa en contra de la TRANSPORTE FLUVIAL ROSADO S.A.S., identificada con Nit. No. 900.716.908-0.

### HECHOS

1. Mediante radicado No. 2016-560-030227-2, de fecha 03 de mayo de 2016, el inspector fluvial de Barranquilla, remitió a esta Delegada la protesta presentada por el señor Santiago Sanchez Gómez- Jefe de Operación- Representante Legal Suplente de la Green Port S.A.S; donde se vio involucrada la embarcación "JOSE JOAQUIN" en el siniestro ocurrido en operación de carga el día 22 de enero de 2016, presuntamente vinculada a la empresa TRANSPORTE FLUVIAL ROSADA S.A.S- "TRANSFLURAMA"
2. Mediante oficio con Radicado No. 20166200632731, del 25 de julio de 2016, esta Delegada solicito al inspector fluvial de Barranquilla, informara si la embarcación JOSE JOAQUIN, se encontraba vinculada o hace parte del parque fluvial de alguna empresa de transporte fluvial legalmente habilitada, se allegue copia de la resolución de habilitación y operación, revisión técnico mecánica, pólizas de seguros vigentes, permisos de tripulantes, patentes de navegación de embarcaciones, si solicito permiso de zarpe y si la empresa que presuntamente prestó servicios de transporte con el bote en mención e informar, si en realidad esta embarcación presto los servicios de cargue y descargue de transporte y que de ser afirmativa remitir los soportes documentales.
3. Mediante oficio No. 20165600680032 del 12 de agosto de 2016, el inspector fluvial de Barranquilla, dio respuesta al oficio con radicado No.20166200632731 del 25 de julio de 2016, informando lo siguiente:
  - *Esta se encuentra en nuestra base de datos y registrada en esta inspección, con patente de navegación es la No. 00304 y cuyo propietaria es la señora VIRGINIA MATTOS DE ROSADO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.741.977, persona natural.*
  - *En cuanto a maniobra de operación en nuestra Jurisdicción no recibimos solicitud por parte de alguna persona o entidad.*
  - *Para una mayor ilustración y verificación de la información, anexamos fotocopia de la Patente No. 00304 e Inspección Técnica No. 1-08-2012.*
4. Mediante oficio con radicado No. 20176200274301 de fecha 06 de abril de 2017, esta Delegada solicito al Coordinador Grupo Operativo de Transporte Acuático del Ministerio de Transporte, información de la embarcación "JOSE JOAQUIN", si en sus archivos reposa habilitación o permiso de operación para prestar servicio público de transporte de carga, si dicha embarcación se encuentra vinculada o hace parte del parque fluvial de alguna empresa de transporte fluvial legalmente habilitada y copia de la Resolución de Habilitación No. 3220 del 05 de noviembre de 2014, "servicio público de transporte fluvial de Carga en la modalidad de transbordo".
5. Mediante oficio con radicado No. 20176200274441 de fecha 06 de abril de 2017, esta Delegada solicito a la empresa TRANSPORTE FLUVIAL ROSADO S.A.S, se sirviera aportar copia de la Resolución de habilitación para prestar servicio público de transporte de carga que vincule a la embarcación "JOSE JOAQUIN" , identificado con registro de matricula 05409

Por la cual se inicia investigación administrativa en contra de la TRANSPORTE FLUVIAL ROSADO S.A.S. identificada con Nit. No. 900.716.908-0.

del 14 de mayo de 1982, copia de permiso de operación que vincule a la embarcación involucrada, copia del permiso de zarpe para realizar operación fluvial los días 18,19.21 o 22 de enero de 2016.

6. La empresa TRANSPORTE FLUVIAL ROSADO S.A.S, no dio respuesta al oficio con radicado No. 20176200274441 de fecha 06 de abril de 2017.
7. El Ministerio de Transporte mediante radicado No. 2017560050015-2 de 08 de junio de 2017, dio respuesta al oficio con radicado 20176200274301 de fecha 06 de abril de 2017, informando que la empresa TRANSPORTE FLUVIAL ROSADO S.A.S "TRANSFLURAMA SAS" se le otorgo habilitación y permiso de operación, mediante resolución 3320 del 05 de noviembre de 2014, en la cual se encuentra vinculada la embarcación JOSE JOAQUIN, con registro de matrícula y patente No. 304; así mismo, que dicha empresa cuenta con habilitación y permiso de Operación vigente para prestar servicio público de transporte fluvial carga, en modalidad transbordo.
8. Mediante Memorando No. 20176100203783 del 21 de septiembre de 2017, el Coordinador de Grupo de Vigilancia e Inspección de esta Delegada remitió a la Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control solicitud de inicio de investigación a la Empresa FLUVIAL ROSADA S.A.S-TRANSFLURAMA, S.A.S, identificada con Nit. No. 800112654-1, con documentos soportes, para abrir la investigación correspondiente, en razón a los siguientes argumentos:
  - *...remito radicados del asunto y sus anexos, con los que GREEPORT S.A.S, solicita copias de la actuación y tramite realizado por esta entidad en relación con el siniestro acontecido el 22 de enero de 2017, donde como consecuencia se hundió el bote "JOSE JOAQUIN" de propiedad de la empresa Transporte Fluvial Rosada S.A.S "TRANSFLURAMA" identificada con Nit. 900.716.908-0.*
  - *Mediante oficio No. 20176100962471 del 29 de agosto de 2017, el grupo de vigilancia e inspección de puertos solicito a la empresa Transporte Fluvial Rosada S.A.S, "TRANSFLURAMA" informe sobre los hechos enunciados por GREENPORT S.A.S, e informar las razones por las cuales a la fecha la empresa no se encuentra registrada en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA.*
  - *Mediante radicados No. 20175600837362 y 20175600837152 del 11 de septiembre de 2017, el Joaquín Rosado Mattos, en calidad de representante legal de la empresa Transporte Fluvial Rosado S.A.S, "TRANSFLURAMA" dio respuesta informando que no cuenta con información sobre los hechos que refiere la empresa GREEPORT S.A.S, si no que explica los desde el punto de vista de "TRANSFLURAMA", anexa la documentación solicitada y refiere porque la empresa no se encuentra registrada en el "VIGIA".*
  - *Frente al siniestro de la embarcación "JOSE JOAQUIN", el señor Rosado Mattos señala que se celebó contrato de arrendamiento del bote con GREENPORT S.A.S, el 16 de enero de 2016, con el objeto de utilizarse como "bote muelle para complementar la operación de descargue de las Barcazas con material minero", que el 21 de enero de 2016, tuvo conocimiento de una filtración en el bote y que en el campamento de labores encontró el bote*

Por la cual se inicia investigación administrativa en contra de la TRANSPORTE FLUVIAL ROSADO S.A.S., identificada con Nit. No. 900.716.908-0.

*hundido, los demás hechos enunciados corresponden al conflicto contractual que se ha suscitado entre GREENPORT S.A.S. –TRANSFLURAMA.*

- *...TRANSFLURAMA, relaciona la patente de navegación del bote "JOSE JOAQUIN", certificado de inspección técnica del bote, habilitación y permiso de operación de la empresa Transporte Fluvial Rosada S.A.S. "TRANSFLURAMA", copia de correos electrónicos entre TRANSFLURAMA Y GREENPORT S.A.S, fotografías del siniestro, relación de gastos por los intentos de reflotar del bote, protesta radicada en la inspección fluvial de Barranquilla, concepto jurídico de obligaciones contractuales, documento de constitución de la unión temporal vía la prosperidad proyecto de acuerdo conciliatorio para sacar el bote hundido.*
- *...falta de registro en el sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA", la empresa señala que nació jurídicamente en el año 2015, y que "no se pudo ejercer la actividad transportadora debido a que se seco el cauce del río Magdalena, afectando los puertos de carque y descarga, como también el canal navegable, por tal motivo no existió el transporte durante dicho periodo; lo mismo sucedió en los años 2016, 2017, que la embarcación denominada JoséJoaquín, que hace parte del parque fluvial de la empresa "Transflurama" sufrió un siniestro provocado por hundimiento, por los motivos expuestos no se podía realizar la supervisión de transporte porque no se ejecuto ni se podía realizar la revisión técnica de la embarcación por encontrarse en estado de naufragio"...*

...

1. *Manifiesta el representante legal de Transporte Fluvial Rosado S.A.S., "TRANSFLURAMA" que nunca ha podido ejercer el objeto social de la empresa debido al bajo cauce del río, sin embargo se evidencia que a nombre de la empresa se celebros contrato para la prestación del servicio de transporte de carga con uno de los botes que hacen parte del parque fluvial relacionado en la resolución No.20003320 del 05 de noviembre de 2014, con la cual se otorga habilitación y permiso de operación a la empresa.*
2. *...que no ha realizado el registro de la empresa en la plataforma VIGIA porque no se ha ejercido la actividad y no se ha podía realizar revisión técnica a la embarcación por encontrarse en estado de naufragio...*
9. *Mediante Memorando No. 20176100233623 de 23 de octubre de 2017, el Coordinador de Grupo de Vigilancia e Inspección de esta Delegada remitió a la Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control solicitud, alcance remisión radicados No. 20175600730162 del 11 de agosto de 2017 y 20175600837362 del 11 de septiembre de 2017.*
10. *Que esta Delegada dentro de la presente investigación administrativa, procedió a verificar la información suministrada, en tal razón, se reviso en el aplicativo Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA" y no se evidencio ningún registro de la empresa Transporte fluvial Rosada S.A.S, identificada con Nit. No. 900716908-0 como se observa en la siguiente imagen.*



Por la cual se inicia investigación administrativa en contra de la TRANSPORTE FLUVIAL ROSADO S.A.S., identificada con Nit. No. 900.716.908-0.



Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.

Regresar



Administración y Seguridad

- El NIT ingresado no se encuentra registrado en el sistema, por favor verifique la información.

Por favor ingrese el número del NIT del vigilado a consultar:

Consulta de vigilados

\* NIT: 900716908

Nota: Los campos con \* son requeridos.

Que con base en lo anterior, se deben verificar los hechos para determinar si la empresa de servicio de transporte público fluvial, denominada FLUVIAL ROSADA S.A.S-TRANSFLURAMA, identificada con Nit. No.800112654-1, ha infringido presuntamente las siguientes normas:

### CARGOS

**PRIMERO:** Presunto incumplimiento a la normatividad fluvial por parte de la empresa TRANSPORTE FLUVIAL ROSADO S.A.S., identificada con Nit. No. 900.716.908-0, por encontrarse prestando servicio de transporte público fluvial sin contar con el permiso de zarpe, contrariando lo establecido en el artículo 24 y 36 del Decreto 3112 de 1997, que por remisión se aplica lo establecido en los artículos 8, 25 y 32 de la ley 1242 de 2008.

#### Ley 1242 de 2008

**Artículo 8°.** En todas las actividades fluviales los empresarios, armadores, tripulantes y usuarios están obligados a cumplir con los reglamentos y procedimientos establecidos por la autoridad competente.

**Artículo 25.** Los armadores, los empresarios fluviales y sus representantes, los agentes fluviales, operadores portuarios, los tripulantes y todas las personas naturales y jurídicas, que en una u otra forma intervengan en la navegación y comercio fluvial están obligados a acatar las normas administrativas y jurídicas de navegación y comercio.

**Artículo 32. Requisitos para zarpar.** Ninguna embarcación podrá salir de puerto en donde exista autoridad fluvial sin que esta haya otorgado el respectivo permiso de zarpe...

**SEGUNDO:** Presunto incumplimiento de la empresa TRANSPORTE FLUVIAL ROSADO S.A.S con Nit. 900716908-0, por no realizar el registro en el aplicativo Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA" y por ende reportar la

Por la cual se inicia investigación administrativa en contra de la TRANSPORTE FLUVIAL ROSADO S.A.S., identificada con Nit. No. 900.716.908-0.

información contable y financiera de conformidad a la circular 000004 del 1 de abril de 2011 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 222 de 1995.

**Ley 1242 de 2008**

**Artículo 12.** La inspección, vigilancia y control a la prestación del servicio público de transporte fluvial delegada a la Superintendencia de Puertos y Transporte o quien haga sus veces, se refiere a los aspectos objetivos y subjetivos de las empresas prestadoras de los servicios de transporte fluvial y de la actividad portuaria.

**SANCIONES**

1. Este Despacho, les informa que el artículo 77 de la Ley 1242 de 2008 determina: "Tipos de sanciones. Las sanciones por infracciones del presente Código son:

- Amonestación.
- Multa.
- Suspensión de la patente de navegación.
- Suspensión de la licencia o permiso de tripulante.
- Suspensión o cancelación del permiso de operación de la empresa de transporte.
- Cancelación definitiva de la licencia o del permiso de tripulante.
- Cancelación definitiva de la habilitación de la empresa de transporte".

2. Que según lo preceptuado en el numeral 3 de artículo 86 de la Ley 222 del 1995 la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene competencia para: "(...). Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos"

Que para determinar si la TRANSPORTE FLUVIAL ROSADO S.A.S con Nit. 9007169080, ha desconocido y violado la normatividad fluvial, se estima necesario iniciar la correspondiente actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto el Superintendente Delegado de Puertos,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar investigación administrativa contrala empresa de servicio de transporte público fluvial denominada TRANSPORTE FLUVIAL ROSADO S.A.S., identificada con Nit. No. 900.716.908-0, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** Tener como prueba los documentos que reposan dentro del expediente y practíquense las pruebas que se consideren conducentes y pertinentes con el fin de esclarecer los hechos materia de la presente investigación.

Por la cual se inicia investigación administrativa en contra de la **TRANSPORTE FLUVIAL ROSADO S.A.S.**, identificada con Nit. No. 900.716.908-0.

**ARTICULO TERCERO:** Conceder al investigado un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que responda por escrito los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido del presente acto, al Representante Legal de la empresa de servicio de transporte público fluvial denominada **TRANSPORTE FLUVIAL ROSADO S.A.S.**, identificada con Nit. No. 900.716.908-0, o quien haga sus veces, en la dirección **SAN PEDRO, MZA 29 CASA 3**, en del Municipio de **CARTAGENA / BOLIVAR** a través del procedimiento descrito en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en su defecto mediante la notificación por aviso prevista en el artículo 69 del código en mención.

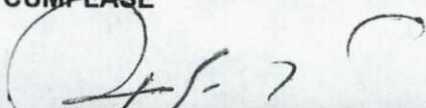
**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C., a los

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

5 6 6 1 7

0 1 NOV 2017

  
**RODRIGO JOSE GOMEZ OCAMPO**  
Superintendente Delegado de Puertos

Proyectó: Fernanda Palacios – Abogada

Revisó: Eva Esther Becerra Rentería – Coordinadora del Grupo de Inspección y Vigilancia – Delegada de Puertos





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501367641



Bogotá, 01/11/2017

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
TRANSPORTE FLUVIAL ROSADO S.A.S.  
SAN PEDRO MZA 29 CASA 3  
CARTAGENA - BOLIVAR

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 56617 de 01/11/2017 por la(s) cual(es) se INICIA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchán B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethulla\Desktop\RESOLUCIONES 2017\01-11-2017\PUERTOS\CITAT 56603.odt



Representante Legal y/o Apoderado  
TRANSPORTE FLUVIAL ROSADO S.A.S.  
SAN PEDRO MZA 29 CASA 3  
CARTAGENA - BOLIVAR

42  
72

Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
NIT 900.062917-9  
CG 29 G 95 A 95  
Línea Nat. 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
PUERTOS Y TRANS  
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio  
La Soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN862110847CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
TRANSPORTE FLUVIAL ROSADO  
S.A.S.

Dirección: SAN PEDRO MZA 29 CASA  
3

Ciudad: CARTAGENA\_BOLIVAR

Departamento: BOLIVAR

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:  
21/11/2017 15:13:32

Min. Transporte Lic de carga 000200  
del 20/05/2011

NOMBRE DE  
QUIEN PRECISE

